

**CORPORACION TECNOLOGICA DE BOGOTA
CONSEJO DIRECTIVO**

**ACUERDO No. 45
JULIO 15 de 2008**

Por el cual se expide El Estatuto Docente de LA CORPORACION TECNOLOGICA DE BOGOTA

El Consejo Directivo de la CORPORACION TECNOLOGICA DE BOGOTA, en uso de sus atribuciones reglamentarias

CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia en su Artículo 69 consagra la autonomía *en la Educación Superior*.
2. Que la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 en su Artículo 29 establece el concepto de autonomía....”.....a. darse y modificar sus estatutos; b. designar sus autoridades académicas y administrativas.... c. Para adelantar el Estatuto de alumnos y docentes”.
3. Que el Consejo Directivo esta facultado para expedir los estatutos y reglamentos que demanden la buena marcha en la institución, de conformidad al Estatuto General.
4. Que el desarrollo institucional y las nuevas exigencias en el país, hacen necesaria la creación del Estatuto Docente aprobado por el Consejo Directivo, con el ánimo de realizar una gestión más ágil y ajustada a su realidad en el sistema de la Educación Superior.
5. Que los criterios institucionales buscan ofrecer al desarrollo docente un clima organizacional y de bienestar acorde con los principios de la Educación Superior.

ACUERDA

Adoptar el Estatuto Docente contenido en los capítulos y artículos propuestos a continuación:

CAPITULO I. DEFINICION

ARTICULO 1. El Estatuto Docente es el conjunto de principios y normas fundamentales que orientan las relaciones de la Corporación Tecnológica de Bogotá y todas las personas que desempeñan funciones académicas como docentes, investigadores y gestores de la proyección social en la misma; así mismo dispone los procesos de vinculación, capacitación, evaluación, permanencia, promoción, Estatuto Disciplinario, estímulos e incentivos lo mismo que el retiro.

ARTICULO 2. Los **principios** que controlan el Estatuto Docente en la Corporación Tecnológica de Bogotá se inspiran en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, en el Código Sustantivo del Trabajo y en los Estatutos y Normas Internas de la Corporación Tecnológica de Bogotá.

ARTICULO 3. Los **Objetivos** de este Estatuto buscan tomar como soporte de operacionalización las políticas, orientaciones y criterios emanados de los cuerpos colegiados de la Corporación Tecnológica de Bogotá y la puesta en práctica del Proyecto Educativo Institucional.

ARTICULO 4. Docentes. Son docentes de la Corporación Tecnológica de Bogotá las personas vinculadas contractualmente con la Institución para desarrollar funciones de docencia delimitadas como el conjunto de actividades en los procesos de enseñanza – aprendizaje en el aula, en los laboratorios, en las tutorías, consejerías, supervisión de prácticas profesionales y pasantías. El docente se caracteriza por realizar las tres funciones sustantivas de la Educación Superior; docencia, investigación, proyección social y demás actividades académicas y administrativas complementarias a realizar en los programas existentes en la Corporación Tecnológica de Bogotá.

ARTICULO 5. Aplicación. Las disposiciones del presente Estatuto son de carácter obligatorio para todo el personal académico en calidad de docente mediante contrato laboral, de conformidad con las normas del Código Sustantivo del Trabajo y las normas internas de la Corporación Tecnológica de Bogotá donde el Cuerpo Directivo y los jefes de cada área se responsabilizarán de su cumplimiento.

CAPITULO II PERFIL Y CLASES DE DOCENTES

ARTICULO 6. La Corporación Tecnológica de Bogotá dará relevancia a los docentes que se caractericen por dar mayor énfasis en el aprendizaje colaborativo, en la didáctica basada en la investigación con carácter interactivo y en aquellos docentes que diseñen y gestionen sus propios recursos para la acción pedagógica, con sentido crítico, usando el error como fuente de aprendizaje con una permanente actualización disciplinaria y pedagógica, así como el desempeño formativo a través de competencias.

ARTICULO 7. Clases de docentes.

a- PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO: Docente de tiempo completo es aquel que dedica la totalidad de la jornada laboral, 40 horas semanales al servicio de la Corporación Tecnológica de Bogotá en las funciones de docencia, Investigación y Proyección Social y actividades académicas, administrativas, y actividades complementarias. Son funciones de docencia aquellas que conllevan enseñanza/aprendizaje desarrolladas en el aula, laboratorio, supervisión de prácticas, tutorías, consejería y asesorías a proyectos de investigación lo mismo que a grupos con intereses académicos.

b. DOCENTES DE MEDIO TIEMPO: Docente de medio tiempo es aquel que dedica el total de las 20 horas de su jornada laboral semanal, al servicio de la Corporación Tecnológica de Bogotá en las funciones de docencia, investigación y proyección social y actividades académicas y administrativas complementarias. Son funciones de docencia aquellas que conllevan enseñanza/aprendizaje desarrolladas en el aula, laboratorio, supervisión de prácticas, tutorías, consejería y asesorías a proyectos de investigación lo mismo que a grupos con intereses académicos.

c. DOCENTE DE HORA CATEDRA: El docente de hora cátedra es aquel que dedica a la institución jornada laboral inferior o igual a 20 horas semanales para cumplir con las funciones sustantivas de la educación superior.

d. DOCENTE INVESTIGADOR: Se caracteriza por tener formación académica mínimo como maestría o maestrías, docencia universitaria, dirección universitaria o programas académicos afines lo mismo que experiencia comprobada en el campo de la investigación en áreas de desempeño investigativo o intereses institucionales.

e. DOCENTES INVITADOS: Son profesores destacados en áreas profesionales convocados por la institución con intereses, tiempos y situaciones específicas.

PARAGRAFO 1: El docente de la C.T.B. con funciones directivas o administrativas parciales no perderá su condición de docente. La investigación y la proyección social serán consideradas como tareas indisolublemente ligadas a la docencia, así como las tareas complementarias en el quehacer de la Educación Superior.

PARAGRAFO 2: Dedicación. Para la Corporación Tecnológica de Bogotá la dedicación en las actividades enunciadas en el artículo 7º del presente Estatuto se deben cumplir en la forma establecida, sin embargo se considerarán también las horas de reunión para Comité de Programa, las tutorías estudiantiles y las consejerías según programación semestral dentro de ese total.

CAPITULO III CLASIFICACION DE NIVELES DOCENTES

ARTICULO 8. La clasificación de niveles es usada como instrumento para categorizar académicamente al personal docente con el objeto de reconocer, valorar y estimular su desempeño. Con base en el nivel de formación y los méritos académicos, las categorías son las siguientes:

- a. Aspirante
- b. Instructor
- c. Profesor
- d. Profesor titular

ARTICULO 9. Aspirante: Es el profesor que habiendo sido seleccionado a través de un concurso se vincula de planta a la institución

El profesor aspirante permanecerá por término de un (1) año en dicha condición; vencido este período y dependiendo de la evaluación de su desempeño será vinculado al escalafón mediante acto administrativo.

ARTICULO 10. Instructor. Es el profesional con título universitario de pregrado, y un año (1) de experiencia académica de tiempo completo en la CTB.

ARTICULO 11. Profesor.- Para acceder a la categoría de profesor se requiere:

- a. Desempeñarse como Instructor por un lapso de mínimo dos (2) años de tiempo completo o su equivalente en tiempo parcial.
- b. Título de pre-grado a nivel universitario y mínimo título de posgrado especialista.
- c. Acreditar producción académica idónea.

- d. Acreditar el dominio de un segundo idioma en el nivel intermedio, en cuanto a comprensión de textos.
- e. Acreditar un curso en el área de la pedagogía y didáctica avalado por la C.T.B
- f. Demostrar excelente desempeño académico.

PARÁGRAFO.- Para efectos del literal c del presente artículo, podrá ser considerada como producción académica idónea, la que corresponda a por lo menos uno de los siguientes criterios,

- a. Desarrollo multimedial de carácter pedagógico.
- b. Elaboración de un texto de apoyo a la docencia o la investigación.
- c. Publicación que sea producto de un proyecto de extensión.
- d. Ensayo Nacional o Internacional calificado por pares.
- e. Publicación de artículo por lo menos de nivel técnico en revista indexada

ARTÍCULO 12. PROFESOR TITULAR.- Para acceder a la categoría de Profesor Titular se requiere:

- a. Desempeñarse como Profesor como mínimo cinco (5) años de tiempo completo, o su equivalente en medio tiempo.
- b. Poseer título como mínimo de maestría.
- c. Acreditar un curso de actualización en el área de la pedagogía y didáctica.
- d. Acreditar producción académica idónea.
- e. Acreditar el dominio de un segundo idioma en nivel intermedio en cuanto a comprensión oral y escrita.
- f. Demostrar excelente desempeño académico.

PARÁGRAFO. Para efectos del literal d. del presente artículo, podrá ser considerada producción académica idónea la que corresponda por lo menos a una de las siguientes categorías, previo concepto favorable del Consejo Académico

- a. Elaboración de texto especializado.
- b. Diseño de un proyecto educativo de programa de pregrado o postgrado.
- c. Publicación producto de proyectos de proyección social.
- d. Premio Nacional o Internacional.
- e. Patente.
- f. Publicación de artículo científico en revista indexada

ARTÍCULO 13. ACREDITACION DE FORMACION ACADEMICA A NIVEL DE POSTGRADO.- Para efectos de clasificación, asimilación e incorporación al presente Estatuto, la Universidad solamente tendrá en cuenta aquellos títulos de formación académica a nivel de postgrado, que correspondan a programas y áreas de formación considerados de interés institucional, en función del Proyecto

Educativo Institucional, y los objetivos estratégicos que fundamentan los planes de desarrollo de la Universidad.

Los programas y áreas de formación de que trata el presente artículo, serán definidos con la periodicidad que estime necesario el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico.

ARTICULO 14. Cuando el título es otorgado por una universidad extranjera, este deberá ser convalidado por la autoridad nacional respectiva.

ARTICULO 15. El ingreso y el ascenso en la clasificación de niveles docentes para la modalidad del docente de tiempo completo se llevan a cabo mediante propuesta del director del programa o quien haga las veces, previa existencia de la vacante, la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos establecidos por la CTB. Para los docentes en la modalidad de hora cátedra se verificará el cumplimiento de todos los requisitos académicos establecidos en este Estatuto, de acuerdo con las necesidades de las distintas unidades académicas, siempre y cuando los títulos obtenidos guarden relación directa con la asignatura que imparte.

ARTICULO 16. DOCENTE EN FORMACION.- En función del adecuado desarrollo y mejoramiento de sus programas y objetivos, la Institución podrá adscribir a los profesionales vinculados a la institución por mecanismos diferentes al proceso de selección docente y que dadas sus aptitudes, desempeño académico y formación profesional, presenten un perfil adecuado para las actividades docente o investigativa, como Docente en Formación, para lo cual se establecerá un período de entrenamiento y desarrollo de habilidades y competencias. Este proceso se desarrollará bajo la coordinación de un profesor o grupo de profesores de amplia trayectoria, designados para tal fin a solicitud, adecuadamente justificada, del programa académico al cual estará adscrito el docente en formación. Dicho entrenamiento y desarrollo no podrá ser superior a tres (3) años, al cabo de los cuales el docente en formación deberá presentarse a una convocatoria o solicitar su asimilación a la calidad de aspirante. En caso de que el docente en formación no sea escogido dentro del proceso institucional de selección al cual aplique, o no obtenga el aval de que aquí se trata, cesará su vinculación a la institución.

PARAGRAFO.- La solicitud de asimilación deberá ser formulada por el profesor o grupo de profesores responsables de la formación y avalada en pleno por el comité académico de programa en la cual trabaje el docente en formación o por el organismo que haga sus veces, previa evaluación satisfactoria de su desempeño, de acuerdo con los procedimientos ordinarios previstos para este fin.

CAPITULO IV SELECCIÓN Y VINCULACION DOCENTE

ARTICULO 17. Los criterios de selección y evaluación docente estarán orientados desde los estatutos y reglamentos internos de la Corporación Tecnológica de Bogotá, que demanden la buena marcha en la institución de conformidad con el Estatuto General, Capítulo V, artículo 25, literal D. Así mismo estarán orientados por la normativa de la educación superior, privada de utilidad común, sin ánimo de lucro y con carácter académico, acorde con su misión y visión institucional.

ARTICULO 18. El proceso de selección contempla por lo menos los siguientes pasos:

- a. identificación de las necesidades de contratación por parte del programa académico que lo solicite.
- b. Estudio de la hoja de vida, disciplina, experiencia y formación pertinente al área de desempeño, acreditación de títulos académicos, trayectoria investigativa y publicaciones.
- c. Verificación institucional de la documentación presentada.
- d. Entrevista (s) programada (s) por el Programa Académico y Talento Humano lo mismo que por la Vicerrectoría Académica y el Rector si así se exigiere.
- e. Asignación de carga académica, presentación del syllabus de la asignatura (s) a realizar e igualmente una simulación de clase si fuere necesario.

ARTICULO 19. Vinculación y Contratación. El listado de docentes seleccionados por las instancias mencionadas en el artículo anterior será presentado a la Rectoría para los respectivos nombramientos y suscripción de contratos.

PARAGRAFO 1: Para los docentes investigadores se requerirá la intervención de la autoridad investigativa institucional.

PARAGRAFO 2: Bajo los parámetros del respectivo manual de procedimientos administrativos de la institución, ningún docente podrá iniciar labores antes de haber culminado su proceso de contratación, acogéndose además a cada una de las normas establecidas en las disposiciones de este Estatuto docente.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

ARTICULO 20. Son funciones relevantes de los docentes, entre otras:

- a. Orientar sus actividades dentro de la institución de acuerdo a la filosofía institucional y hacer cumplir los reglamentos internos de la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- b. El docente buscará el desarrollo de la capacidad de pensamiento autónomo, creativo y crítico en los estudiantes, convirtiéndose en el responsable directo del desempeño de las funciones de docencia, investigación y proyección social, y gestión dentro de la Corporación Tecnológica de Bogotá en la unidad académica y en los cursos en los cuales se desempeña.
- c. Desarrollar el syllabus, abstract y el contenido de la (s) asignatura (s) a su cargo contribuyendo con la investigación y la proyección social para el desarrollo y adaptación del conocimiento dentro del marco de la formación de grupos investigadores con responsabilidad social para la región y el país.
- d. Manejar los parámetros evaluativos bajo los criterios de formación, equidad y obtención de logros, en el aprendizaje para los estudiantes bajo su responsabilidad.
- e. Seguir y respetar el calendario académico institucional, lo mismo que los reglamentos vigentes.
- f. Orientar y asesorar a los estudiantes con respecto a la disciplina que maneja en el respectivo programa académico.
- g. Atender las solicitudes de los directivos y del jefe inmediato para flexibilizar y diseñar propuestas modificatorias a los planes de estudio vigentes, escuchando también a sus estudiantes y pares disciplinarios.
- h. Orientar, dirigir y evaluar trabajos de grado en caso de solicitud del programa (s) académico (s) existente (s).
- i. Actualizarse continuamente en aspectos disciplinarios, pedagógicos y saberes propios de su profesión.
- j. Contribuir a la formación integral del estudiante bajo los derechos y principios constitucionales y normativas sobre la educación superior en Colombia.
- k. Buscar el ejercicio pleno de competencias y roles internacionales de los distintos saberes donde tenga ingerencia la institución.
- l. Los demás que les sean exigidos por el contrato de vinculación a la Corporación Tecnológica de Bogotá.

ARTICULO 21. De los derechos de los docentes.

- a. Recibir un trato respetuoso por parte de los directivos, personal administrativo, pares y estudiantes.
- b. Ser respetados en su propiedad y producción intelectual, producción científica, artística o industrial de acuerdo a las leyes vigentes y normas internas de la institución.
- c. Recibir la remuneración correspondiente a la labor ejercida.
- d. Recibir los beneficios institucionales en cuanto a bienestar, clima

organizacional y demás beneficios que como docente le correspondan en la comunidad académica.

- e. Tener acceso a los incentivos establecidos en la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- f. Acoger adicionalmente los derechos establecidos en la Constitución Política, Código Sustantivo del Trabajo según el caso y a los derechos establecidos en este Estatuto Docente.

ARTICULO 22. De las obligaciones y deberes de los docentes

- a. Comprometerse con el proyecto educativo, la filosofía institucional, los propósitos, lo mismo que con el Plan de Desarrollo Institucional y del programa académico respectivo.
- b. Mantenerse actualizado en los conocimientos, habilidades y ejercicio de competencias con impactos positivos en su entorno profesional.
- c. Cumplir con las obligaciones del presente Estatuto, el contrato suscrito y normas institucionales vigentes.
- d. Respetar las normas inherentes a la ética profesional, en su condición de docente.
- e. Cumplir la dedicación pactada en el contrato y las actividades de compromiso institucional.
- f. Evitar la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole.
- g. Responder por los materiales, equipos, software y documentos que por razón de su ejercicio docente le sean confiados.
- h. Por ninguna causa presentarse bajo efectos de embriaguez, sicoactivos o drogas enervantes.
- i. Demostrar compromiso, honestidad y vocación permanente por el ejercicio integral de la docencia.
- j. Ser agente de crecimiento y desarrollo en el conocimiento y todas las formas y expresiones de cultura.
- k. Mantener al estudiante informado del syllabus, desarrollo de contenidos y demás actividades que demande el curso del ejercicio lo mismo que las evaluaciones.
- l. Los demás deberes inherentes a la naturaleza de sus funciones y que se deriven de los valores y principios institucionales.

CAPITULO VI SISTEMA DE EVALUACION

ARTICULO 23. Evaluación Docente. Corresponde a un proceso mediante el cual se determinan la competencia académica y pedagógica en sus diferentes dimensiones, la idoneidad, ética y el aporte al mejoramiento continuo institucional de los docentes; este proceso será adelantado de manera sistemática de acuerdo con los lineamientos que fije el Ministerio de Educación Nacional, la Corporación

Tecnológica de Bogotá y las recomendaciones de los cuerpos colegiados de la misma.

PARAGRAFO: Los resultados del proceso de evaluación serán dados a conocer en forma escrita al docente quien podrá hacer la retroalimentación respectiva ante los responsables institucionales de la evaluación. Así mismo la instancia evaluadora rendirá informe de los resultados ante el Consejo Académico.

ARTICULO 24. Objetivos de la evaluación. La evaluación de la labor y gestión académica de los docentes tendrá como objetivo central determinar el proceso constructivo para generar en las personas un mejoramiento continuo y de perfeccionamiento en la pedagogía universitaria, innovaciones educativas y tecnológicas que cualifiquen al personal académico en el ejercicio de las funciones sustantivas de la educación superior, destacando la calidad del docente y acercándolo a los roles internacionales de su ejercicio.

ARTÍCULO 25. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN.- La evaluación de la labor académica será:

- a. Participativa, ya que en el proceso de evaluación intervienen estudiantes, colegas, directivas del programa y el propio profesional evaluado.
- b. Transparente, por cuanto la finalidad y los mecanismos del proceso de evaluación, deben ser conocidos por el profesional evaluado.
- c. Formativa, porque los resultados se utilizarán fundamentalmente para aportar al crecimiento y desarrollo del profesional.
- d. Integral, porque analiza conjuntamente el desempeño del profesional en las diferentes funciones sustantivas que desarrolle.

ARTICULO 26. Periodicidad de la evaluación. La evaluación debe instrumentarse de tal manera que refleje proceso evaluativo relevante en las áreas y programas de la Corporación Tecnológica de Bogotá. De todas maneras los docentes serán evaluados periódicamente por los responsables del programa académico respectivo según los parámetros siguientes:

- a. *Pedagogía y didáctica. Los aspectos pedagógicos y didácticos comprenden la reflexión pedagógica continua para la preparación y ejecución de las actividades orientadas para adelantar la labor educativa, de tal manera que se privilegie la consecución de los logros académicos planteados institucionalmente*
- b. *Actualización. Se refiere a los estudios formativos tendientes a la obtención de postgrados, participación en eventos académicos concernientes a su desempeño académico o en temas relacionados con pedagogía que se adelanten interna o externamente.*
- c. *Producción intelectual científica o técnica. Se refiere a la ejecución de proyectos pedagógicos, didácticos, apoyos educativos y proyectos de investigación, trabajos con calidad técnico científicos, informes finales de*

investigación, trabajos científicos o relevantes en las disciplinas de dinámica institucional. Igualmente publicación de libros, artículos en revistas indexadas y manuales de calidad en su área de trabajo o temas pedagógicos.

- d. *Responsabilidades. El docente es responsable de sus actividades intelectuales favoreciendo la legislación respectiva sobre el derecho de autor y propiedad intelectual.*

ARTICULO 27. Estrategias derivadas de la evaluación. Los directivos de la Corporación Tecnológica de Bogotá organizarán planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes para subsanar debilidades manifiestas a través de la evaluación.

CAPITULO VII DE LA PROMOCION, INCENTIVOS Y MERITOS

ARTICULO 28. Definición. La Corporación Tecnológica de Bogotá busca la excelencia académica, investigativa y de proyección social a la comunidad con valores humanísticos para sus docentes. Por lo tanto la vinculación de los mismos mantendrá los criterios de **méritos** y condiciones académicas destacadas.

ARTICULO 29. Distinciones. Las distinciones a los docentes serán reglamentadas y aprobadas por el Consejo Directivo, lo mismo que incentivos y estímulos de conveniencia para el ejercicio docente. Serán concedidas a los docentes de planta cuyo prestigio, desempeño, servicios, labor excepcional o meritos académicos los lleven a ser merecedores de las mismas.

ARTICULO 30. De los incentivos. Los docentes tendrán derecho, además de las distinciones mencionadas en este estatuto, a un sistema de incentivos de orden pecuniario (por una sola vez), como reconocimiento a su labor y producción docente, investigativa o de proyección social. Los incentivos serán los siguientes:

- a. Financiamiento parcial o total para participar en eventos de orden científico o académico realizados nacional o internacionalmente, siempre y cuando se presenten ponencias o conferencias a las que se haya invitado a título personal el docente.
- b. Disminución de carga de funciones docentes, otorgada al mejor docente de tiempo completo que se haya distinguido por su excelencia en la docencia, la investigación y la proyección social según los resultados de la evaluación anual.

Disminución de carga de funciones docentes. Otorgada al mejor docente de tiempo completo que se haya distinguido por su excelencia en la docencia, la investigación y la extensión según los resultados de la evaluación anual.

Bonificaciones por mejoramiento académico. Es una retribución monetaria por mejoramiento del profesor y se hará por única vez. Se establecen las siguientes bonificaciones:

Bonificación de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes por los siguientes conceptos:

- Libro
- Premio Nacional
- Premio Internacional
- Patente
- Segundo título de Postgrado a nivel de Maestría o Doctorado.

Bonificación de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes por los siguientes conceptos:

- Publicación en revista nacional indexada en categoría A.
- Trabajo o ensayo internacional
- Segundo título o Postgrado a nivel de Especialista.

Bonificación de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por los siguientes conceptos:

- Manual o Proyecto Educativo
- Trabajo o ensayo nacional
- Ponencia Congreso Internacional
- Publicación en revista nacional indexada en categoría B.

Bonificación de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por los siguientes conceptos:

- Ponencia en Congreso Nacional
- Publicación en revista nacional indexada en categoría C.
- Curso nacional o internacional con una intensidad horaria igual o superior a 50 horas.

Bonificación por pertenecer a grupos de investigación. Es una retribución monetaria que se hará durante el tiempo que permanezca el profesor en el grupo de investigación. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Incremento del 5% en el salario al profesor que haga parte de un grupo de investigación registrado.
- Incremento del 7% en el salario al profesor que haga parte de un grupo de investigación clasificado en categoría C.

- Incremento del 10% en el salario al profesor que haga parte de un grupo de investigación clasificado en categoría B.
- Incremento del 15% en el salario al profesor que haga parte de un grupo de investigación clasificado en categoría A.

Beneficios y estímulos educativos para el personal docente de la Institución

PARAGRAFO: La disminución de carga académica, en un semestre específico será fijada por la institución.

CAPITULO VIII REMUNERACION

ARTICULO 31. El Consejo Directivo definirá anualmente la remuneración de los docentes.

ARTICULO 32. Los docentes de tiempo completo deberán desarrollar actividades específicas de proyección social, asesoría y consultoría cuando éstas sean contratadas por la Corporación Tecnológica de Bogotá. Los docentes podrán recibir pagos por estas actividades de acuerdo con las políticas, reglamentaciones y procedimientos que se establezcan en la Corporación Tecnológica de Bogotá.

ARTICULO 33. Los derechos patrimoniales de autor proveniente de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y otros productos intelectuales artísticos o técnicos realizados por los docentes dentro del tiempo contratado por la Corporación Tecnológica de Bogotá o con recursos de la misma son propiedad de la Corporación Tecnológica de Bogotá. Los derechos morales de autor corresponden al docente o al equipo que contribuyó a los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las sesiones y registros de propiedad intelectual los docentes o grupos de autores deberán realizar los trámites correspondientes una vez sea solicitado por la Corporación Tecnológica de Bogotá.

CAPITULO IX DE LAS SITUACIONES LABORALES DE LOS DOCENTES DE PLANTA

ARTICULO 34. Situaciones Laborales. El docente de tiempo completo de la Corporación Tecnológica de Bogotá puede encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. **Servicio activo:** Una vez que el docente ha firmado el contrato de trabajo y esté ejerciendo las funciones para las cuales fue contratado.
- b. **Licencia.** Cuando el docente suspende sus actividades temporalmente por solicitud propia, en este caso la licencia será concedida por el Rector previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica. El tiempo de licencia solicitado por el docente no será remunerado ni tomado en cuenta para ninguno de los efectos contemplados en el presente Estatuto. En caso de que el docente no se reincorpore a la Institución una vez vencido el término de la licencia, la Corporación Tecnológica de Bogotá entenderá que el contrato ha sido terminado de manera unilateral por parte del docente con sus efectos contractuales.
- c. **Comisión de servicios:** En caso de que la Corporación Tecnológica de Bogotá realice solicitud expresa de alguna comisión fuera de la institución el docente realizará esas funciones temporales, llevando siempre la representación institucional en eventos de orden científico o académico, o en cumplimiento de misiones específicas.
- d. **Comisión de estudios:** Cuando la Corporación Tecnológica de Bogotá la autorice podrá el docente separarse temporalmente de sus funciones para atender estudios de actualización o profundización de carácter formal o para el desarrollo humano, lo mismo que para participar en trabajos de investigación con comunidades científicas.

PARAGRAFO: En caso de que la comisión de estudios sea remunerada, la Corporación Tecnológica de Bogotá exigirá al docente un contrato de contraprestación de servicios por lo menos por el doble del tiempo utilizado en la comisión. El Consejo Directivo de la Corporación Tecnológica de Bogotá reglamentará lo pertinente a comisiones de estudio.

CAPITULO X DESARROLLO DOCENTE

ARTICULO 35. La dinámica pedagógica y profesional exigirá la actualización permanente del docente y la formación avanzada como actividades integrales del proceso de crecimiento académico en cada programa académico. La Corporación Tecnológica de Bogotá buscará que todos los docentes de los programas académicos tengan un título académico superior al programa ofrecido.

ARTICULO 36. Los núcleos temáticos exigidos por la Corporación Tecnológica de Bogotá para el desarrollo docente privilegiarán la **disciplina** propia del área de desempeño, **la universitología**, la pedagogía, las tecnologías de la información y la comunicación y por lo menos un segundo idioma.

ARTICULO 37. La Corporación Tecnológica de Bogotá propenderá para que los docentes formen parte de redes académicas para el desarrollo científico, humanista e integral sustentable.

CAPITULO XI RETIRO Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 38. El retiro de un docente se produce como consecuencia de la terminación del contrato respectivo, por renuncia o jubilación del docente o por la terminación de la actividad académica para la cual fue contratado o por cualquier causa legal.

ARTICULO 39. En caso de incumplimiento de las normas, principios y deberes se podrán aplicar sanciones, las cuales dependerán de la gravedad de la falta.

PARAGRAFO: En cualquiera de las situaciones anteriores los docentes tendrán derecho al debido proceso a su procedimiento, a ser escuchados para presentar descargos y pruebas pertinentes.

ARTICULO 40. La evaluación negativa del desempeño académico del docente y especialmente si es continua, lo mismo que la ausencia de producción intelectual, técnica, artística o la desatención a los compromisos de la investigación y la proyección social podrán dar lugar a su retiro, dentro de la normatividad.

ARTICULO 41. Sanciones. El quebrantamiento de lo establecido en las normas institucionales y particularmente contra el presente Estatuto lo mismo que aquellas contra la seguridad personal o colectiva de los miembros de la comunidad institucional se sancionarán de acuerdo a la gravedad, así:

- a. Amonestación verbal o escrita, de forma privada o pública realizada en primera instancia por el Coordinador Académico del programa al cual este vinculado.
- b. Suspensión temporal de su cargo, emanada del Consejo Directivo.
- c. Retiro definitivo, aplicado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 42. Faltas disciplinarias. Se considerarán faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Incumplimiento de los deberes consignados en el presente Estatuto y aquellos que se deriven del contrato suscrito por el docente con la Corporación Tecnológica de Bogotá.
- b. Actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la Corporación Tecnológica de Bogotá del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- c. Actos encaminados a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios prestados por la Institución, bien sea como acto personal o colectivo interna o externamente.
- d. Suplantación de personas

- e. Falsificación o alteración de documentos.
- f. Falsificación, alteración o manejo en contra de la ética con las calificaciones de los estudiantes.

CAPITULO XII INTERPRETACION, DIVULGACION Y VIGENCIA

ARTÍCULO 43. El presente Acuerdo sólo tendrá efectos económicos una vez se apruebe el impacto económico-financiero con su correspondiente asignación presupuestal, por parte del Consejo Directivo.

ARTICULO 44. Corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Tecnológica de Bogotá de la interpretación última de las normas contenidas en el presente Estatuto, su ampliación, modificación, lo mismo que la decisión sobre casos no contemplados en este Estatuto.

ARTICULO 45. Divulgación. La Corporación Tecnológica de Bogotá emprenderá acciones para promover y divulgar al cuerpo docente el Estatuto, a través de todos los canales de comunicación a disposición de la institución de los programas académicos y dependencias académicas y administrativas.

ARTICULO 46. El presente Estatuto tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo, adelantando las acciones necesarias para su ejecución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de 2008.

GABRIEL ARANGO VALDES
Presidente

FERNANDO BARRAGAN QUIROGA
Secretario